

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00136-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA FERNANDA MANOSALVA RINCON
Demandados: OLGER ALFONSO MADRID MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por, LINA FERNANDA MANOSALVA RINCON por medio de apoderado judicial DR, JULIO CESAR ROJAS DAZA en contra de OLGER ALFONSO MADRID MARTINEZ estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LINA FERNANDA MANOSALVA RINCON en contra de OLGER ALFONSO MADRID MARTINEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.550.000 M/L), equivalentes al dinero que dejo de pagar por concepto de saldo en las cuotas de alimentos y vestidos descrito de la siguiente manera:
 - Para el mes de Noviembre de 2021 por el valor total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), por concepto de cuota de alimentos.
 - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, por el valor total de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000), por concepto de cuota de alimentos.
 - Para el mes de Enero de 2023, por el valor total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000) por concepto de cuota de alimentos.
 - Para los meses de Junio y Diciembre de 2022, el valor total de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por concepto de vestidos.
- b. El pago de los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones
- c. Se dé la aplicación de cuotas alimentarias en lo sucesivo las que se causen tal como lo pregona el artículo 397# 4 párrafo segundo.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JULIO CESAR ROJAS DAZA, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 037
12/04/23 Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: LINA FERNANDA MANOSALVA RINCON contra: OLGER ALFONSO MADRID MARTINEZ
RAD: 204004089001-2023-00136-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario del señor **OLGER ALFONSO MADRID MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No 12.447.560, como pensionado de **CREMIL**.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero o Pagador de **CREMIL**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 037	
H. 12/04/23	Hora 8:A.M.
<i>Jessica Galvis Balbovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaría	